



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este órgano competicional solicitud formulada por la SD EIBAR de modificación del lugar y horario de celebración del encuentro SD EIBAR "B" – UD BARBASTRO, correspondiente a la jornada 19ª del grupo 2 de Segunda Federación, motivado por la huelga de personas trabajadoras de las instalaciones deportivas de Unbe (hierba artificial) y por las muy malas condiciones del campo de Atxabalpe, identificado por el club como campo alternativo en la inscripción de su equipo dependiente.

La situación de huelga es pública y notoria por tener reflejo en los principales medios de comunicación de la zona mientras que las malas condiciones que afectan a los vestuarios, accesos, graderío y terreno de juego resultan acreditadas a través de las imágenes aportadas por el club solicitante.

Por ello, se solicita autorización para la disputa del encuentro en el campo de fútbol de Mintxeta (hierba artificial) de Elgoibar, cedido por el CD Elgoibar, solicitándose que el horario del encuentro sea retrasado de las 16:00 a las 18:30 horas del mismo sábado 18 de enero de 2025, por ser el horario para el que la instalación de Mintxeta se encuentra disponible.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para determinar el lugar de celebración de los partidos que, por diversas causas, no puedan celebrarse en las instalaciones deportivas propias, así como para suspender, adelantar o retrasar partidos.

II.- Prevé el artículo 227 del Reglamento General de la RFEF que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo puedan ser jugados en otro si así fuese autorizado por circunstancias especiales.

En el presente supuesto concurren, a juicio de este órgano, circunstancias especiales que permiten autorizar, con carácter excepcional, la celebración del



encuentro en las instalaciones de Mintxeta, a pesar de que dicho campo no hubiese sido indicado por el club local como instalación alternativa de juego.

III.- En cuanto a la solicitud de modificación del horario del encuentro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 237.3 del Reglamento General, sin necesidad de ningún trámite especial para esta categoría en cuestión, a solicitud de un club y con la anuencia del otro, se podrá, ponderando la concurrencia de especiales circunstancias, autorizar que se adelante o retrase un determinado encuentro, siempre, desde luego, que no se altere el orden de partidos establecido en el calendario oficial.

En el presente caso, la autorización excepcional para la disputa del encuentro en un campo que no es ni el principal ni el alternativo del club local se halla ligada a la necesaria modificación del horario para que el encuentro pueda tener lugar dentro del margen temporal de disponibilidad de la instalación, lo que exige retrasar el encuentro a las 18:30 horas del sábado 18 de enero de 2025.

IV.- El contenido de la solicitud pone también de manifiesto que la falta de aptitud de la instalación alternativa de juego no es coyuntural sino permanente, debido a la falta de realización de unas obras que en un principio estaban previstas.

Por ello, dado el deber reglamentario de disponer en todo caso cualquier equipo inscrito de una instalación alternativa de juego que permita acoger los encuentros que deba disputar como local en situaciones como la que se ha presentado y que afecten a la instalación principal, procede también requerir al club solicitante para designar una nueva instalación alternativa de juego por lo que resta de temporada.

Es por ello que se **RESUELVE:**

I) Autorizar la celebración del encuentro SD EIBAR “B” – UD BARBASTRO, correspondiente a la jornada 19ª del grupo 2 de Segunda Federación, en el campo de fútbol de Mintxeta (hierba artificial) de Elgoibar a las 18:30 horas del sábado 18 de enero de 2025.

II) Requerir a la SD EIBAR por plazo de CINCO DIAS HÁBILES para designar nueva instalación alternativa de juego para su equipo SD EIBAR “B” por lo que resta de temporada en la competición de Segunda Federación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Notifíquese a los clubes SD Eibar, UD Barbastro, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 16 de enero de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales